

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO

*DECRETO 120/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, referente a la nueva situación de la estación de autobuses en El Rodeo.*

Visto el expediente relativo a modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, referente a la nueva situación de la Estación de Autobuses en «El Rodeo», que afecta a terrenos situados en la carretera de Villanueva y en el entorno de las ermitas de San Lorenzo y San Antón, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como que se ha cumplido el trámite de información pública.

Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, artículo 50 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 25 de septiembre de 1996.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 10 de marzo de 1997.

Visto el informe vinculante favorable, emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1997.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres pre-

vistos en el Plan, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, en relación con lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (Diario Oficial de Extremadura de 21 de noviembre de 1995, n.º 136), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 7 de octubre de 1997.

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente el expediente de modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, referente a la nueva situación de la Estación de Autobuses en El Rodeo.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como la publicación en anexo de la normativa urbanística resultante de la citada modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Mérida, 7 de octubre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

El artículo 271 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

ARTICULO 271.—Caracterización y Normas Generales.

Por corresponder esta categoría de Suelo No Urbanizable al de menor valor intrínseco, aun cuando permanece el fundamento agrario de esta clase de suelo, se establecen condiciones más permisivas para la implantación de otros usos.

---

*ORDEN de 10 octubre de 1997, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de las Casas Rurales para 1997.*

En los últimos años, en el ámbito turístico extremeño, se ha venido observando un crecimiento importante del turismo rural como alternativa al turismo desarrollado en otros sectores. Conscientes de la importancia e interés despertado por esta actividad, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo viene llevando a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, lo cual se ha realizado a través de una línea de subvenciones destinadas a tal fin.

Desde esta perspectiva es aconsejable seguir con el régimen de ayudas inserto en la política incentivadora de una mejor infraestructura de alojamiento, instaurada por el Decreto 3/1991, de 8 de enero, a fin de continuar ofreciendo incentivos al desarrollo de una oferta turística en el medio rural, destinada a la rehabilitación, promoción, funcionamiento y protección de esta específica modalidad de alojamiento con soporte físico en inmuebles de características arquitectónicas tradicionales.

En atención a lo expuesto, y al amparo de los Decretos 3/1991, de 8 de enero, y 132/1992, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

#### D I S P O N E

##### ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a favor de personas físicas y jurídicas, en orden a la concesión de la mejora, rehabilitación y adaptación de edificios con características y destino de las «Casas Rurales» definidas en el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre, así como a mejorar la capacidad y calidad de esta modalidad de alojamiento.

##### ARTICULO 2.º - Importe

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, destina la cantidad de 65.477.615 ptas. de los programas 97715404 (24.000.000 de ptas.) y 96715403 (41.477.615 ptas.), aplicación presupuestaria 1504751B77000 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a fin de otorgar subvenciones para los fines referidos en el artículo anterior.

##### ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas propietarios, usufructuarios o arrendatarios autorizados, de edificios o establecimientos con posibilidades de prestar el alojamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 132/1992, quedando obligados a mantener la prestación del mismo durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha en que reciban el apoyo económico a que esta Orden se contrae.

##### ARTICULO 4.º - Cuantía

La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 3/1991, de 8 de enero, podrá ser de hasta el 40% del importe (excluido el IVA) de la inversión de obras y/o instalaciones de rehabilitación y adaptación de los inmuebles comprendidos en el art. 1.º de la presente Orden.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión, en los casos en que, a juicio de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la categoría arquitectónica del edificio y las actuaciones de rehabilitación pretendidas requieren citado proyecto.

En los supuestos de inversiones no comprendidas en el párrafo 1.º de este artículo, la subvención podrá llegar hasta el 30% del importe de las mismas, excluido el IVA.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 de ptas.).

##### ARTICULO 5.º - Compatibilidad

La cantidad subvencionada, en cada caso o actuación, al amparo de esta Orden, será compatible con cualquiera otras concedidas por el mismo concepto hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

##### ARTICULO 6.º - Fines.

Las actuaciones que, conforme al art. 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 4 del Decreto 3/1991, referidas a la Casas Rurales reguladas por el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre.

##### ARTICULO 7.º - Plazo y presentación de documentos

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud en el caso de que actúe por representación de otra persona, física o jurídica.
- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso escritura de constitución del usufructo o contrato de arrendamiento. En los dos últimos supuestos se aportará, además, autorización otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter la finca a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el art. 3.º de la presente Orden.
- Planos del edificio sobre el que se proyectan las actuaciones a subvencionar, o descripción detallada del mismo, que permitan conocer por la Administración las características arquitectónicas tradicionales del mismo. En todo caso se aportará fotografía panorámica del edificio y se indicará su situación en relación con el casco urbano.
- Proyecto, anteproyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar, autorizado por técnico competente, suficientemente desglosado.
- Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador de dedicar a explotación turística dicho alojamiento por un periodo mínimo de 5 años.

#### ARTICULO 8.º - Tramitación

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración.

Transcurrido un mes desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La evaluación de las solicitudes se efectuará con los siguientes criterios de prioridad:

- Características arquitectónicas propias de la zona.
- Antigüedad del edificio (superior a los 10 años).
- Tiempo necesario para la ejecución de la actuación.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

#### ARTICULO 9.º - Conclusión de la inversión

La realización de las inversiones a que hace referencia el art. 4.º habrán de estar concluidas antes del 10 de diciembre de 1997, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo podrá prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, prórroga que deberá solicitarse con 8 días naturales de antelación a la finalización del mismo, siempre que éste haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el art. siguiente y la obra objeto de la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.

#### ARTICULO 10.º - Del pago

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de Seguridad Social, así como los gastos reales de la inversión y, cuando proceda, haber acreditado la licencia urbanística. La acreditación de la inversión se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la terminación de la obra.

No obstante podrá hacerse efectivo el pago de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo (modelo de aval en el Anexo IV), en el Decreto 25/1994, en la Orden de 1 de julio de 1994 y concordantes de la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 11.º - Incumplimiento y reintegro

La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el art. 3 de la actividad propia de «Casa Rural» en aquel inmueble para el que se ha concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto

77/1090, que regula el régimen general de concesión de subvenciones. Merida, 10 de octubre de 1997.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOE.

EL Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

### A N E X O

#### MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA MEJORA, REHABILITACION Y ADAPTACION DE «CASAS RURALES»

D. \_\_\_\_\_ con n.º D.N.I. \_\_\_\_\_  
 en nombre propio o como titular de la empresa (táchese lo que no proceda) \_\_\_\_\_  
 con n.º de N.I.F. o C.I.F. \_\_\_\_\_ y con domicilio a efectos de notificaciones en c/.  
 n.º \_\_\_\_\_ localidad \_\_\_\_\_  
 provincia \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_

### M A N I F I E S T A

A) Que conforme a la Orden de \_\_\_\_\_ reguladora de la concesión de subvenciones para la mejora, rehabilitación y adaptación de «Casas Rurales» en Extremadura, tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

1.—Obras de  mejora  rehabilitación  adaptación  
 2.—Instalaciones  mejora  rehabilitación  adaptación (señale el punto que proceda)

B) Que el presupuesto total (excluido el IVA) de la inversión para la que solicita subvención es de \_\_\_\_\_ ptas.

C) Que se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el art. 9.º de la citada orden de convocatoria.

D) Que acompaña la siguiente documentación

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### Y SOLICITA

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de \_\_\_\_\_ para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha, firmas)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO.  
 C/. Cárdenas, 11 - MERIDA